



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 030-2015-CONCYTEC-SG

Lima, 16 JUL. 2015

VISTOS:

El Informe N° 21-2015-CONCYTEC-DIE-BMA, presentado por la servidora Betty Liliana Marujo Astete, el Informe N° 029-2015-CONCYTEC-DIE, de la Dirección de Investigación y Estudios, y el Informe N° 510-2015-CONCYTEC-OGA-OP, de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 067-2012-PCM;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 11° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P, modificada por Resoluciones de Presidencia N° 140-2013 y N° 082-2015-CONCYTEC-P, se aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC (en adelante, el Reglamento), el mismo que resulta aplicable a los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y a los servidores del régimen especial de contratación administrativa de servicios, entre otros, según lo estipula el Artículo 1° del mencionado Reglamento;

Que, el Artículo 25° del Reglamento dispone que la licencia es la autorización que se concede al servidor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, previa conformidad del jefe inmediato, siendo que en el caso de periodos mayores a cinco (5) días hábiles y menores a treinta (30) días calendario, se formalizarán mediante Resolución de la Oficina General de Administración. Las licencias por periodos superiores se autorizan por Resolución de Secretaría General;

Que, el Artículo 27° del Reglamento regula el trámite que se debe seguir a efectos de otorgar una licencia, el cual inicia con la presentación de la solicitud del servidor ante el jefe inmediato, quien deberá expresar su conformidad y tramitar la solicitud para su aprobación, mediante el documento o la resolución correspondiente;

Que, con respecto a las licencias sin goce de haber, el Artículo 41° del Reglamento establece que el periodo concedido no es computable como tiempo de servicio y no debe superar el periodo máximo de tres (3) meses consecutivos o alternos dentro del año calendario. Excepcionalmente y con la debida justificación, la Secretaría General podrá autorizar periodos de licencias superiores;

Que, por su parte el Artículo 42° del Reglamento regula que la licencia sin goce de haber por motivos particulares se podrá conceder hasta por un máximo de tres (3) meses consecutivos en un año calendario, estando condicionada a las necesidades del servicio;

Que, mediante Informe N° 21-2015-CONCYTEC-DIE-BMA, la señora Betty Liliana Marujo Astete, Responsable de la Promoción y Seguimiento de Políticas de CTel, contratada bajo el régimen laboral de la actividad privada, señala que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 172-2015-SERVIR-PE de fecha 01 de junio del 2015, ha sido incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos, estando en situación de disponibilidad para ser asignada de acuerdo a los requerimientos que realicen las entidades públicas, por lo que solicita se le otorgue licencia sin goce de haber por seis (6) meses, a partir del 1 de julio del 2015;



Que, el Artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1024 que crea y regula el cuerpo de Gerentes Públicos, establece que los profesionales que al momento de ser incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos estuvieran sujetos a un régimen de carrera de la administración pública, con carácter permanente o, tuvieran vínculo laboral con una entidad pública bajo el régimen laboral de la actividad privada, conservarán la opción de retornar a su plaza y régimen de origen dentro del primer año de su incorporación;

Que, mediante Informe N° 029-2015-CONCYTEC-DIE, el Director (e) de Investigación y Estudios otorga su conformidad a la licencia solicitada por la señora Betty Liliana Marrujo Astete; y, mediante Informe N° 510-2015-CONCYTEC-OGA-OP, la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración luego del análisis técnico respectivo y de verificar el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales citadas anteriormente, concluye que es procedente continuar con el procedimiento de autorización de licencia sin goce de haber por motivos particulares a la mencionada servidora;

Que, mediante Informe N° 180-2015-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el Numeral 17.1 del Artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar licencia sin goce de haber por motivos particulares, a la servidora Betty Liliana Marrujo Astete, por seis (6) meses, con eficacia anticipada al 1 de julio hasta el 31 de diciembre del 2015;

Con el visto bueno del Director (e) de Investigación y Estudios, de la Jefa (e) de la Oficina de Personal, de la Jefa de la Oficina General de Administración, y de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM y el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P, modificado por Resoluciones de Presidencia N° 140-2013 y N° 082-2015-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar licencia sin goce de haber por motivos particulares, a la señora Betty Liliana Marrujo Astete, Responsable de la Promoción y Seguimiento de Políticas de CTel, con eficacia anticipada al 1 de julio del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la referida servidora, a la Dirección de Investigación y Estudios, así como a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese y Comuníquese,


Abog. Samuel Torres Benavides
Secretario General
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC

